N. 0.145.547

Exhibió cedula personal de 6ª clase nº 169

Montañez

SELLO 11º Aº 1890 y 91

25 C. DE PESO

FÁBRICA Nª DEL TIMBRE

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1892 Y 1893.

Colección Puertorriqueña U.P.R. Río Piedras — Bayamón 26

Señores del Ayuntamiento y Pósito Repartidores

Don Lucas Romero, de este vecindario segun cedula de 6ª clase talon N.º 169 ante V.S. en la forma que mejor proceda espone: Que en el Reparto para la contribucion subsidiaria que ha de regir durante el año ecco de 1892 á 93 figura el esponente con una renta imponible de dos cientos pesos, estos por riqueza Agricola y cuarenta por pecuaria: Que sin duda alguna los Repartidores han olvidado la capacidad de su terreno y los productos que de él obtiene, ó por lo menos no se ocuparon de ver las cuerdas que el esponente declaró en su planilla y los productos en ella manifestados; y si estas declaraciones no se han de tener en consideracion para que se ha de llenar la formalidad de presentarla? El esponente ha estado en la creencia de que si se hace una declaracion jurada, y el perjuro es castigado severamente por las leyes este documen-

to debiera ser la norma para hacer el impuesto y así se evitarían los per juicios que se le irrogan al contri buyente con la imposición arbitraria

De todo mis convecinos son conoci do lo producto que obtengo de treinta y dos cuerdas de terreno quebrado que poseo en el barrio, y aun hay que el peque ño producto que me da la finca no alcanza á cubrir el importe de la con tribución.

Ha de llamar muy mucho la atención de V.S. que teniendo Dn Gregorio Huerta mayor cantidad de terreno que el exponente y con pro ductos muy superiores á los míos solo se le calculen ochenta pesos de pro ducto, sucediendo lo propio con Dn Eusebio Reyes que con más de 60 cuer das de terreno y cosechando muchos quintales de café tenga ó se le consi dere un producto igual al dicente y no es que el exponente crea que Dn Gregorio Huerta obtenga mayor producto que el estipulado por los peritos, pº obteniendo meno el di cente debésele calcular por lo meno la misma cantidad

Que respecto á la riqueza pecuaria el dicente no tiene más ganado que el caballo de su ser vicio y una vaca pª el alimento de sus hijos, porque si antes tenía al guno caballos más hizo la venta de ello entregando á los compradores

sus respectivas matriculas, previniendo
que los compradores no dieron de
baja la suya y de alta la de ellos
con el fin de evitarse el impuesto

Por lo tanto y en merito de las
razones aducidas

A. V. S. ocurre suplicando se le tenga por
presentado en queja de agravio y
en virtud de lo expuesto se sirva cal
cularsele el verdadero producto que
nunca podrá ser mas que ochenta
pesos y ya el exponente se daria por
muy satisfecho si obtuviera al año
lo quiero que fuese esa suma

Es justicia que pide en Bayamon
á 18 de Junio 1892.

Lucas Romero

Don Anselmo Montañez Secre
tario del Ayuntamiento de Bayamon

Certifico: Que en sesion extra
ordinaria celebrada por los Señores del Ayun
tamiento y Peritos repartidores, el dia veinte y cinco
de Junio último y en resolucion del anterior escri
to, tuvo lugar el particular siguiente:

" Visto el escrito presentado por Don Lucas
Romero en que reclama contra los productos que
se le han calculado por las riquezas de Agricola
y Pecuaria, se acordó desestimarlo, porque de

conformidad con lo informado por los Señores Peritos el reclamante no solo obtiene los productos de la finca a que se refiere en su escrito, sino tambien los de de la que tiene arrendada a la Sucesion de Don Pablo Cabrera y en cuanto a la Pecuaria, porque la cuota que se le ha asignado es proporcional al Ganado que posee.

Y para notificar al interesado libro la presente en Bayamo a once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ld. Romo

El Alcalde

[signature]

[signature]

En veinte de Julio corriente comparecio D. Lucas Romero y le notifique con lectura integra el Acuerdo que precede con motivo de su anterior escrito y enterado firma y certifico.

Lucas. Romero

[signature]

[signature]